

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:964

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de marzo de 2011, con el N° 11-030349-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Golden Química Do Brasil Ltda., y los señores José Valldeperas Morell, Manuel José Lis Arias y Juan Antonio Navarro Viciano, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE TEÑIDO DE FIBRAS CELULÓSICAS Y SUS MEZCLAS Y DEL POLIÉSTER Y SUS MEZCLAS CON BAÑO DE TINTE RECICLADO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2009/000084 del 27 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12056, notificado por fijación en lista el 16 de julio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-030349-00008-0000 del 25 de noviembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 3, 8 y 10 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:964

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 4 a 7 y 9 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-030349-00008-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: i) La reivindicación 4, aunque está reivindicando un proceso, se encuentra mal definido dado que presenta como características esenciales: *“la máquina o el banco de la máquina(...) con capacidad ...”, “bombas de inyección”, “tanque”, “un filtro mecánico”, “termómetro”, “un sistema que permita extraer muestras” y “sistemas de medición adecuados de caudal y/o volúmenes”,* las cuales definen un sistema y no un proceso. Al respecto se aclara que un método se define por una secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto; y un sistema, por un conjunto de dispositivos relacionados entre sí, e que las reivindicaciones de producto y de procedimiento/método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio; ii) Las reivindicaciones 5 y 7, no presentan los pasos del método que se desea proteger de forma clara y concisa, puesto que presentan explicaciones: *“una fórmula de teñido de acuerdo con el color deseado, es decir, el proceso presenta...”*, *“... ya que, debido a ser un material hidrófilo, la retención de agua ...”,* recomendaciones: *“... hasta adquirir experiencia suficiente con los tintes generalmente utilizados (se recomienda el uso de ...)”*, *“... es necesario, sobre todo en los 10 primeros reciclajes, confirmar y ajustar..”*; y características del proceso de análisis de las muestras: *“... considerando una muestra de 5 ml de este baño y añadiendo NN’ Dymethyl-Formacide (5ml)...”, “la prueba y el ajuste de las fórmulas se llevará a cabo en este caso considerando 9 ml de ...”*; de tal manera no es claro el objeto que se desea proteger, iii) Las reivindicaciones 6 y 7, no se encuentra soportadas en la reivindicación 1, dado que mencionan una etapa que no presenta concordancia con la reivindicación independiente; al consistir en una etapa adicional debe conectarse con expresiones tales como – proceso de la reivindicación (...) que además comprende la etapa de (...)– y en tales reivindicaciones no se presenta dicha referencia; iv) En la reivindicación 6, la expresión *“ya que, de lo contrario, de acuerdo con la naturaleza y cantidad de impurezas, pueden ocurrir interferencias irrecuperables...”* corresponde a un efecto esperado lo cual no se considera una característica técnica de la invención y si resta claridad a la reivindicación; v) La reivindicación 7, presenta errores de redacción/trascrición tales como *“...debe ser previamente blanqueado y, debido a la solidez de los tintes directos, uno es utilizado para (...) y también debe ser químicamente blanqueado”* –subrayado fuera de texto–, vi) En las reivindicaciones 1, 9 se presentan términos imprecisos y/o relativos tales como *“cantidad exacta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:964

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

adecuada”, “un alto porcentaje”, “pequeño porcentaje”, vii) La reivindicación 9 no presenta con claridad el objeto que busca proteger.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 4 a 7 y 9 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO DE TEÑIDO DE FIBRAS CELULÓSICAS Y SUS MEZCLAS Y DEL POLIÉSTER Y SUS MEZCLAS CON BAÑO DE TINTE RECICLADO”

Clasificación IPC: D06P 1/00 // 5/00.

Reivindicación(es): 1 a 3, 8 y 10 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-030349-00008-0000.

Titular(es): GOLDEN QUÍMICA DO BRASIL LTDA., JOSÉ VALLDEPERAS MORELL, MANUEL JOSÉ LIS ARIAS Y JUAN ANTONIO NAVARRO VICIANA.

Domicilio(s): São Paulo, Brasil y Terrassa, España.

Inventor(es): José Valldeperas Morell, Manuel José Lis Arias y Juan Antonio Navarro Viciano.

Prioridad(es) N°: PI 0804668-1 ***Fecha:*** 11 de agosto de 2008 ***País:*** BR.

Solicitud internacional N°: PCT/BR09/000084 ***Fecha:*** 27 de marzo de 2009.

Vigente desde: 27 de marzo de 2009 ***Hasta:*** 27 de marzo de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 4 a 7 y 9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:964

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Golden Química Do Brasil Ltda., y a los señores José Valldeperas Morell, Manuel José Lis Arias y Juan Antonio Navarro Vicianá, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
bybabogados@hotmail.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez